



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1192/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría de Salud**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301153823000296, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

...

Depósitos realizados en Banco Accendo o Acendo Banco por ésta instancia, fecha de los mismos, monto.

Montos recuperados de los depósitos(sic) realizados en esa instancia, fecha de los mismos y mecanismos utilizados para ello

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo once de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número SESVER/UAIP/0958/2023, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al que adjunta el oficio SESVER/UAIP/0853/2023, mediante el cual requiere lo peticionado a la Subdirectora de Recursos Financieros, quien da respuesta a través de SESVER/DA/SRF/2506/2023, en el realiza manifestaciones de lo peticionado y anexa el Acta de la Trigésima Tercera sesión del Comité de Transparencia, mediante la cual realizan la declaración de inexistencia de lo peticionado.

**7. Vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El quince de agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de dos junio de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la



Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Depósitos realizados en Banco Accendo o Acendo Banco por ésta instancia, fecha de los mismos, monto.

Montos recuperados de los depósitos(sic) realizados en esa instancia, fecha de los mismos y mecanismos utilizados para ello

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, manifestando en el apartado de Respuesta, que: "En atención a su solicitud de información con número de folio 301153823000296 y a petición de la Subdirección de Recursos Financieros se adjunta el Acta de la Décima Quinta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz de fecha 08 de mayo de 2023 (seis hojas); Adjuntado el Acta de la Décima Quinta sesión del Comité de Transparencia, mediante la cual, realizan la reserva de parte de la información peticionada, como se inserta a modo de ejemplo:

...

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**

En Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el ocho de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las 17:00 horas, reunidos los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, al cual se hará referencia en lo sucesivo como el Comité, en las instalaciones que albergan a la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, sita en la calle Aguascalientes, número 100, Colonia Progreso Macuiltepetl, C.P. 91130, para llevar a cabo la presente Sesión, con fundamento en los artículos 130 y 131 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa convocatoria que hiciera el Presidente del Comité, para llevar a cabo la Décima Quinta Sesión de dos mil veintitrés.

Asistentes:

- 1.- **PRESIDENTE:** Lic. Jorge Luis Reyna Reyes.
- 2.- **VOCAL:** Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández.
- 3.- **VOCAL:** Lic. Christian Iván Pérez González

Una vez realizado el pase de lista y al existir quórum legal para sesionar, se declara el inicio de la sesión, por lo que todos los acuerdos tomados serán válidos y obligatorios. Acto seguido se da lectura al Orden del Día, finalizada su lectura los miembros del Comité asienten el contenido y lo aprueban por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

**ORDEN DEL DÍA**

**Único.** -Propuesta de clasificación en modalidad de reservada de parte de la información peticionada en la solicitud de información de folio 301153823000296.

En desahogo del orden del día, se expone a los miembros del Comité lo siguiente:



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, el particular realizó una solicitud de Información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de folio **301153823000296**, en la cual requirió conocer:

*"Depósitos realizados en Banco Accondo o Acendo Banco por ésta instancia, fecha de los mismos, monto.  
Montos recuperados de los depósitos realizados en esa instancia, fecha de los mismos y mecanismos utilizados para ello" (sic)*

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia, en uso de sus atribuciones, realizó los trámites internos necesarios en las áreas competentes para emitir pronunciamiento, esto es la Subdirección de Recursos Financieros quien informó mediante oficio **SESVER/DA/SRF/2021/2023** sobre lo requerido.

**TERCERO.** Como se menciona en el punto anterior la Subdirección de Recursos Financieros emitió como respuesta el oficio **SESVER/DA/SRF/2021/2023** de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, documento que en su parte principal señala:

*" resulta oportuna resaltar que la información requerida por el solicitante se encuentra asociada a un proceso judicial y su revelación podría afectar los derechos del debido proceso en el sentido de que dicha documentación se encuentra siendo objeto de investigación por parte de una autoridad judicial, la cual constituye un fin legítimo consagrado en el marco constitucional, para el caso particular se debe de ponderar que su difusión podría representar un riesgo a la privacidad de los datos, ya que ese riesgo supera el interés público general de que se divulgue; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio significativo al interés público, toda vez que no ha concluido el proceso correspondiente, de la liquidación de Accondo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple." (sic)*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 y 11 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Salud /Servicios de Salud de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada,

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

**SEGUNDO.** - Que los numerales 60 fracción I y 149 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículos cuarto, quinto y séptimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas; establecen que cuando se recibe una solicitud de información que amerita ser clasificada, el Comité deberá emitir un acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial.

**TERCERO.** - Que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Que es necesario someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de la Subdirección de Recursos Financieros con el objeto de que, en su caso, se confirme la clasificación de la información como reservada, misma que consiste en *"los documentos derivados de la solicitud de información con número de folio 301153823000296, por lo que dicha documentación se encuentra vinculada a un proceso judicial. Este dato se considerará reservado, en tanto, no se tenga resolución"*. Toda vez que la documentación que actualiza las causales de reserva contenidas en el artículo 68 fracciones III, VI, VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia del Estado.

En ese sentido, corresponde a este Comité determinar si la clasificación fue fundada y motivada conforme a derecho, atribución conferida en el artículo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en su parte conducente señala:

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:  
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de reserva o confidencialidad, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.  
...

**QUINTO.** Es necesario e imprescindible que este Comité apruebe la clasificación de la información, en su modalidad de reservada, respecto de lo petitionado en la solicitud de folio **301153823000296**.

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

A continuación, se clasifica lo petitionado, en la modalidad de **INFORMACIÓN RESERVADA:**

Tipo de Información	<b>INFORMACIÓN RESERVADA:</b> La información derivada de la solicitud de folio <b>301153823000296</b> .
Fundamentación	Con fundamento en los artículos 115 fracciones VI y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 61, 62, 63, 65, 67 y 68 fracciones III, VI, VII y VIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Prueba de daño	La información solicitada actualiza la causal de reserva contenida en la fundamentación antes citada, es decir, su revelación podría afectar los derechos del debido proceso en el sentido de que dicha documentación se encuentra vinculada a procesos con objeto de dirimir alguna controversia legal, y que desprende que hasta en tanto no cause estado la sentencia o laudo, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público y de la Organización Pública Descentralizada Servicios de Salud de Veracruz, y en la revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, ya que la difusión causaría un acto imposible de reparación en el juicio, en que se actual en perjuicio del organismo; demostrable, toda vez que ventilar la información que debe reservarse por estar vinculada a un proceso legal e identificable pues resulta evidente que el único destino de dicha información, será para fines de vincular al organismo mediante el pronunciamiento que se realice al respecto, ante las

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Motivación	La finalidad de clasificación de la información como reservada obedece a que no se puede proporcionar dicha información hasta que no se concluya el procedimiento administrativo correspondiente, pues lo contrario significaría una afectación a éste.
Periodo	Cinco años, de conformidad con el artículo 56 párrafo segundo de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el numeral trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Parte de la Información que abarca	<b>INFORMACIÓN RESERVADA:</b> Los depósitos realizados entre Banco Accondo, así como toda la información derivada de la solicitud de folio <b>301153823000296</b> .

Derivado de los considerandos de la presente, los integrantes del Comité manifestaron por unanimidad estar de acuerdo en confirmar la clasificación de la información que es sometida a su consideración, por lo que una vez recabada la votación se emite el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO SESVER/CT/15/2023**

**PRIMERO.** - Se acuerda, por unanimidad de votos, confirmar la solicitud de la Subdirección de Recursos Financieros, en el sentido de clasificar como información reservada lo requerido en la solicitud de folio **301153823000296**.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo, sea el encargado de notificar al solicitante, la autorización de clasificar como reservada la información emitida en el presente acuerdo.



...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

*Negativa a proporcionar la información clasificándola como "información reservada" aún cuando la misma es de orden público.*

*Lo que se solicita no tiene nada que ver con el proceso judicial que se alega existe, si no con el manejo financiero de los recursos asignados a la dependencia estatal.*

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del oficio número SESVER/UAIP/0958/2023, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al que adjunta el oficio SESVER/UAIP/0853/2023, mediante el cual requiere lo peticionado a la Subdirectora de Recursos Financieros, quien da respuesta a través de SESVER/DA/SRF/2506/2023, en el realiza manifestaciones de lo peticionado y anexa el Acta de la Trigésima Tercera sesión del Comité de Transparencia, mediante la cual realizan la declaración de inexistencia de lo peticionado, como se muestra:

...

**-Subdirectora de Recursos Financieros, SESVER/DA/SRF/2506/2023, en lo medular:**

...



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SS  
SECRETARÍA DE SALUD

SESVER  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

VERACRUZ  
ESTADO

"2023" 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio N° SESVER/DA/SRF/2506/2023

Asunto: Respuesta a Admisión de Recurso de Revisión

IVAI-REV/1192/2023/I

Xalapa, Ver. a 26 de mayo de 2023

De lo mencionado en las líneas que nos anteceden, me permito informar que la información requerida se encuentra vinculada a un proceso judicial, por lo que, se desprende que dicha documentación se encuentra siendo objeto del inicio de la liquidación de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en esa coyuntura la liquidación de la Banca Múltiple, en caso de su divulgación podría obstruir las actividades relacionadas con la prevención o persecución de los delitos, asimismo, pudiese impedir el ejercicio de las facultades que realizan dichos entes, ocasionando un perjuicio a los derechos del debido proceso que llevan a cabo, en razón de que no han determinado los resultados ni dictado una decisión definitiva; por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículos 55, 68 fracciones III, VI, VII, VIII y 149 de citada Ley, me permito remitir el Acta de la Décima Quinta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

...

Dicha respuesta, otorgada en tiempo y forma, de ninguna manera puede ser interpretada como: "...Negativa a proporcionar la información clasificándola como "información reservada" aún cuando la misma es de orden público. Lo que se solicita no tiene nada que ver con el proceso judicial que se alega existe, si no con el manejo financiero de los recursos asignados a la dependencia estatal..." (Sic), toda vez que, conforme a lo instado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que menciona que, los sujetos obligados sólo entregaremos aquella información que se encuentre en nuestro poder, y para el caso que nos ocupa, con la finalidad de evitar un perjuicio a los derechos del debido proceso judicial del tema que nos ocupa, se fundó y motivo el envío del Acta de la Décima Quinta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Sin embargo, en aras de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y apeándonos al criterio de máxima publicidad previsto en la normatividad en cita me permito referir lo siguiente:

El 28 de septiembre de 2021, los integrantes de la Junta de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, y contando con la opinión favorable del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, aprobaron por unanimidad revocar la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple.

El 30 de septiembre de 2021, en el Diario Oficial de la Federación se publicó aviso del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, relativo a la liquidación y pago de



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el Héroico Colegio Militar 1823-2023"  
**Oficio N° SESVER/DA/SRF/2506/2023**  
Asunto: Respuesta a Admisión de Recurso de Revisión  
IVAI-REV/1192/2023/I  
Xalapa, Ver. a 26 de mayo de 2023

obligaciones garantizadas de Accendo Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación.

En tal virtud, se hace de su conocimiento que el Instituto a la Protección al Ahorro Bancario, informó que el 29 de diciembre de 2021 el C. Juez Décimo Primero del Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dentro del Expediente Número 308/2021, publicó la SENTENCIA QUE DECLARA LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL de Accendo Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial.

Aunado a lo anterior, debido a la naturaleza de la información, el solicitante podrá ingresar al siguiente enlace, donde encontrará las Notas a los Estados Financieros, no omitiendo manifestar que a su vez dicha información es con la que cuenta este Sujeto Obligado, y que de conformidad con lo previsto a lo instado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que menciona que, los sujetos obligados sólo entregaremos aquella información que se encuentre en nuestro poder... se proporcionan en aras de maximizar el derecho de acceso a la Información del ahora recurrente.

<https://www.sesver.gob.mx/contabilidad/wp-content/uploads/sites/6/2022/10/04-NOTAS-A-LOS-ESTADOS-FINANCIEROS-30SEP2022.pdf>

Lo anterior se robustece en términos de lo que establece el Criterio 02/17 y 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".*

**Criterio 02/17**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el Héroico Colegio Militar 1823-2023"  
**Oficio N° SESVER/DA/SRF/2506/2023**  
Asunto: Respuesta a Admisión de Recurso de Revisión  
IVAI-REV/1192/2023/I  
Xalapa, Ver. a 26 de mayo de 2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien, toda vez que, con sujeción a los principios de legalidad y certeza jurídica, derivados de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley los faculta y atendiendo un principio básico establecido y que refiere a que nadie está obligado a lo imposible, nos vemos impedidos materialmente en cumplir de manera precisa con lo que requiere el recurrente, ya que como se menciona en párrafos anteriores la documentación se encuentra vinculada a un proceso judicial y esta fue remitida al C. Juez Décimo Primero del Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dentro del Expediente Número 308/2021, en el cual con dichas documentales este organismo podría entrar dentro de las entidades a subsanar por la citada Sociedad Bancaria, tal y como se ha prevé en la SENTENCIA QUE DECLARA LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL de Accendo Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, no omitiendo manifestar que dichas documentales fueron remitidas en original para demostrar el fidedigno adeudo a favor de este organismo, por parte del ya multicitado banco.

En esa tesitura, se modifica la respuesta brindada en el proceso de acceso, y en aras de colmar el derecho de acceso a la información, se solicita que el Comité de Transparencia, deje sin efectos el acuerdo dictado en el Acta de la Décima Quinta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz y **se proceda a declarar la inexistencia de la información instada por el particular**, toda vez que como se menciona en el párrafo que nos antecede, esta fue remitida al C. Juez Décimo Primero del Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dentro del Expediente Número 308/2021, con la finalidad de que se enmendó el menoscabo causado a este sujeto obligado, lo anterior se robustece con el criterio 20/13 y que establece:

**Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.** De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecté el proceso deliberativo.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I, 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción XI y LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en el que se advierte, Corresponde a la Dirección Administrativa, Realizar las transferencias, ampliaciones y modificaciones de los Recursos Financieros que se requieran, cumpliendo con la normatividad establecida en la materia, previo acuerdo con el Director General; así como La Dirección Administrativa para el desempeño de sus funciones específicas, se auxiliará por los Subdirectores de Recursos Humanos, **Recursos Financieros** y Recursos Materiales, así como por los Jefes de Departamento y por el personal estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado a la solicitud, proporciona el Acta de la Décima Quinta sesión del Comité de Transparencia, mediante la cual, realizan la reserva de parte de la información solicitada, al señalar que lo requerido se encuentra asociada a un proceso judicial y su revelación podría afectar los derechos del debido proceso, en el sentido que dicha información se encuentra siendo objeto de una investigación por parte de una autoridad judicial, por lo que el proporcionar dicha información, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que en el apartado de **prueba de daño**, en lo medular, manifestó, que dicha información actualiza la causal de reserva, ya que su revelación podría afectar los derechos del debido proceso en el sentido de que dicha documentación se encuentra vinculada a procesos con objeto de dirimir alguna controversia legal, y que desprende que hasta en tanto no cause estado la sentencia o laudo, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, y en la revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, ya que la difusión causaría un acto de imposible reparación.

No obstante, dicha respuesta le causo agravio al particular al manifestar, "*Negativa a proporcionar la información clasificándola como "información reservada" aún cuando la misma es de orden público. Lo que se solicita no tiene nada que ver con el proceso judicial que se alega existe, si no con el manejo financiero de los recursos asignados a la dependencia estatal*".

Por lo que, se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...



En la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Subdirectora de Recursos Financieros, manifiesta en su oficio SESVER/DA/SRF/2506/2023, que la información solicitada se encuentra vinculada a un proceso judicial, por lo que, se desprende que dicha documentación se encuentra siendo objeto del inicio de la liquidación de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en esa coyuntura la relacionadas con la prevención o persecución de un delito, asimismo, pudiese impedir el ejercicio de las facultades que realizan dichos entes, ocasionado un perjuicio.

Sin embargo, refiere que en aras de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y apegándose al criterio de máxima publicidad, que el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación se publicó un aviso del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, relativo a la liquidación y pago de obligaciones garantizadas de Accendo Banco S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación.

Por lo que la Institución de la Protección al Ahorro Bancario, informó que el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el C. Juez Décimo Primero del Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dentro del expediente número 308/2021, publicó la sentencia que declara la liquidación judicial de Accendo Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial.

Aunado a lo anterior, refirió, que debido a la naturaleza de la información, el solicitante podrá ingresar a la dirección electrónica: <https://www.ssaver.gob.mx/contabilidad/wp-content/uploads/sites/6/2022/10/04-NOTAS-A-LOS-ESTADOS-FINANCIEROS-30SEP2022.pdf>, en el que se encontraran las Notas a los Estados Financieros, resaltando, que es la información con la que cuenta el sujeto obligado, por lo que para el efecto de su consulta, la Comisionada Ponente, procedió a la inspección de dicha liga electrónica, en la que se advirtió un documento de treinta fojas que corresponden a “NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y 2021”, como se muestra lo siguiente:

...



Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), es un Organismo Público Descentralizado, de conformidad con la Ley número 54, publicada en la Gaceta Oficial del 6 de marzo de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo principal es promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud que comprenden la atención médica, la salud pública y la asistencia social.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz.

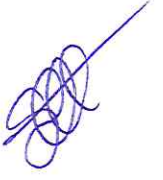
Es una paraestatal del Gobierno del Estado y su funcionamiento es regulado por lo establecido en los artículos 38 al 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los estados financieros se preparan con las características técnicas del sistema de contabilidad diseñado para el organismo denominado "Sistema de Recursos Financieros (SIREFI)" y cumple en su mayor parte con las normas definidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo establecido por el Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Dicho sistema fue instalado en Servicios de Salud de Veracruz en el año 2000 y su última actualización la recibió en el ejercicio 2003. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) que tiene como objeto establecer los criterios generales que rigen la emisión de información financiera con el fin de lograr su adecuada armonización, el SIREFI carece de esas actualizaciones al no contar con las herramientas que armonicen la información contable, según las reglas del CONAC y no tener candados que eviten sobregiros presupuestales y/o modificaciones, así como tampoco conocer el nombre del usuario que las realiza, por ello, este OPD ha solicitado al Auditor General del ORFIS, la incorporación y migración al sistema SIGMAVER, para lo cual fue firmado el convenio de colaboración y se encuentra en proceso la incorporación de los catálogos y migración de saldos a este nuevo sistema, trabajo que se realiza con la asesoría técnica del personal del fiscalizador estatal.

Cabe señalar que se entregan los presentes Estados Financieros con la salvedad de su actualización de cifras, en virtud de presentarse la siguiente situación:

...



**SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y 2021**

a). Notas de Desglose

Información Contable

I) Notas al Estado de Situación Financiera

ACTIVO:

Efectivo y equivalentes

El saldo al 30 de septiembre de 2022 se encuentra conciliado y refleja las disponibilidades en cuenta de cheques, la cual será empleada para el cumplimiento de obligaciones a corto plazo y se encuentran distribuidos en las siguientes instituciones bancarias:

Cuenta	Subcuenta	Institución Bancaria	Ejercicio		Diferencia	%
			2022	2021		
11203	1	H.S.B.C.	345,715,765.96	316,016,429.93	29,699,336.03	9.40%
11203	2	BBVA Bancomer	301,973,450.90	82,468,176.43	219,505,274.47	266.17%
11203	3	Santander	-	25,354.65	- 25,354.65	-100.00%
11203	6	Banorte	1,455,321,656.68	1,292,130,943.47	163,190,713.21	12.63%
11203	8	Banamex	1,501,091.58	8,197,611.32	- 6,696,519.74	-81.69%
11203	11	Accendo Banco	0.24	364,358,599.43	- 364,358,599.19	-100.00%
<b>Total:</b>			<b>2,104,511,965.36</b>	<b>2,063,197,115.23</b>	<b>41,314,850.13</b>	<b>2.00%</b>

Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes

Al 30 de septiembre de 2022 el saldo de "Deudores Diversos" asciende a \$11,617,534,871.62, el cual aumentó en \$538,875,048.51 en relación con el mismo periodo del ejercicio 2021, representando en términos relativos un 4.86%

...

**SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y 2021**

Cuenta	Concepto	Ejercicio		Diferencia	%
		2022	2021		
11206	Deudores Diversos	11,617,534,871.62	11,078,659,823.11	538,875,048.51	4.86%

a) Deudores Diversos por Cobrar Corto Plazo:

Al 30 de septiembre de 2022 y 2021, esta cuenta se integra como sigue:

Cuenta	Subcuenta	Concepto	Ejercicio		Diferencia	%
			2022	2021		
11206	1	Otros Deudores	11,269,308,340.34	10,728,994,280.22	540,314,060.12	5.04%
11206	2	Fondo Revolvente	115,333,303.73	110,263,620.04	5,069,683.69	4.60%
11206	3	Viáticos y Gastos de viaje	21,676,091.72	18,113,401.75	3,562,689.97	19.67%
11206	4	Anticipo a Contratistas y Proveedores	111,461,201.70	121,981,576.22	- 10,520,374.52	-8.62%
11206	5	Deudores por Cuotas de Recuperación	19,402,050.19	18,954,899.44	447,150.75	2.36%
11206	6	Fondo Revolvente (P.A.C.)	3,507,405.13	3,505,566.63	1,838.50	0.05%
11206	7	Fonden	1,460.00	1,460.00	-	0.00%
11206	8	Otros deudores (COESA)	5,208,348.34	5,208,348.34	-	0.00%
11206	9	Anticipo a Contratistas (COESA)	67,985,744.40	67,985,744.40	-	0.00%
11206	12	Deudores por Gastos Catastróficos	3,650,926.07	3,650,926.07	-	0.00%
<b>Total:</b>			<b>11,617,534,871.62</b>	<b>11,078,659,823.11</b>	<b>538,875,048.51</b>	<b>4.86%</b>

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio



orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

Del documento localizado en la liga electrónica, se advierte que el sujeto obligado remitió “Notas a los estados financieros al treinta de septiembre de dos mil veintidós y dos mil veintiuno, en el que se advierte que el número de cuenta, subcuenta, Institución Bancaria, ejercicio, diferencia y porcentaje (%), entre los que se advierten de la Institución Bancaria **Accendo Banco**.

Además manifestó, que se encuentran impedidos materialmente en cumplir de manera precisa con lo que requiere el recurrente, ya que como menciona en párrafos anteriores, la documentación se encuentra vinculada a un proceso judicial y **fue remitida al C. Juez Décimo Primero del Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dentro del expediente número 308/2021, por lo que dichas documentales fueron remitidas en original para demostrar el fidedigno adeudo a favor de este organismo, por parte del ya multicitado banco.**

Por lo que en esa tesitura, modificó la respuesta brindada en el proceso de acceso, y solicitó al Comité de Transparencia **dejará sin efectos** el acuerdo dictado en el Acta de la Decima Quinta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, y procediera a declarar la inexistencia de la información instada por el particular, toda vez que como mencionó en los párrafos anteriores fue remitida al **C. Juez Décimo Primero del Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dentro del expediente número 308/2021.**

En ese orden, el Comité de Transparencia mediante el Acta de la Trigésima Tercera Sesión, mediante el Acuerdo SESVER/CT/33/2023, determinó declarar la desclasificación de la información peticionada 301153823000296, y proceder a la declaración formal de la inexistencia, ya que si bien, el sujeto obligado cuenta con las atribuciones de resguardar la información, esta no se encuentra en resguardo de dicho órgano al proporcionar al Juzgado Décimo Primero del Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, con la finalidad de que fuera reconocido el adeudo a este sujeto obligado.

Como resultado de lo anterior, se advierte que en la respuesta a la solicitud el sujeto obligado se limitó a la reserva de la información correspondiente a la Institución Bancaria **Accendo Banco**, no obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, modificó su actuar, ya que manifestó que dicha información fue enviada al C. Juez Décimo Primero del Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dentro del expediente número 308/2021, por lo que dichas documentales fueron remitidas en original para demostrar el fidedigno adeudo a favor de este organismo, por parte del ya multicitado banco, procediendo a la declaración de inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia.

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



En relación al actuar del Comité de Transparencia mediante el Acuerdo SESVER/CT/33/2023, determinó declarar la desclasificación de la información peticionada 301153823000296, y proceder a la declaración formal de la inexistencia, ya que si bien, el sujeto obligado cuenta con las atribuciones de resguardar la información, esta no se encuentra en resguardo de dicho órgano al proporcionar al Juzgado Décimo Primero del Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, con la finalidad de que fuera reconocido el adeudo a este sujeto obligado.

El actuar fue correcto ya que la clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir, atendiendo a lo establecido en el criterio 29/10 del Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

...

**La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir.** La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

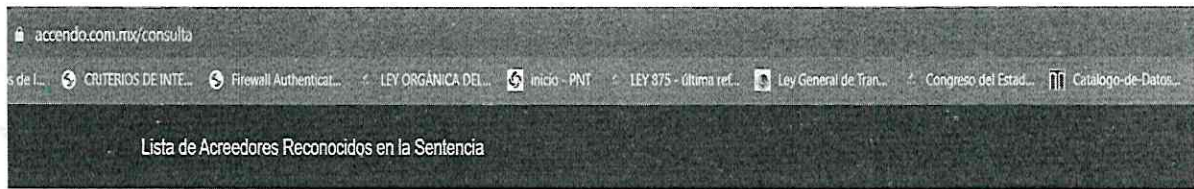
...

Finalmente, como se advierte de las respuestas proporcionadas por parte del sujeto obligado, cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular, ya que, del resultado de la inspección, se advierte, que el sujeto obligado proporcionó garantizó el derecho de acceso del particular, al proporcionar la información **con la que contaba en sus archivos** a través el área competente.

En aras de maximizar el derecho de acceso de la persona solicitante, es de señalarse, que atendiendo lo establecido en el artículo 82 fracción II de la Ley 875 de Transparencia, "*Los Comisionados tendrán las atribuciones de Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, cuando así lo estimen conveniente en los asuntos que les corresponda conocer*", por lo que al respecto, al realizar inspección en la dirección electrónica: <https://www.accendo.com.mx/consulta>, se visualizó que dicha Institución Bancaria, reconoce como acreedor a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, por



una cantidad similar a la localizada en las “Notas a los Estados Financieros”, entre los que se visualiza datos como: Folio, Clave de identificación del acreedor, Nombre, Denominación o Razón Social del Acreedor que se Propone Reconocer, Monto en Moneda Nacional y Prelación, como se inserta:



BAJO LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA INGRESADOS TE ENCUENTRAS INCLUIDO EN LA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

VI. CREDITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 241 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Folio	Clave de identificación del acreedor	Nombre, Denominación o Razón Social del Acreedor que se Propone Reconocer	Monto en Moneda Nacional	Prelación
0253	00104754	SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	\$357,900,206.00	Cobran a prorrata con los demás del mismo grado, después de ser pagados los créditos previstos por el artículo 242 y 241, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Instituciones de Crédito.

Finalmente es menester precisar que para realizar el pago de los acreedores cuyos créditos se ubiquen en una de las fracciones comprendidas en el artículo 241 de la Ley de Instituciones de Crédito, previamente deberán quedar pagados o reservados los créditos correspondientes al artículo 242 y aquellos que los precedan de conformidad con la prelación establecida en el propio artículo 241 del mismo ordenamiento legal.

[Nueva consulta](#)

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Varsovia No. 19, Colonia Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>2</sup>

Dando como resultado, que como lo manifestó el sujeto obligado, que la multicitada institución bancaria sostiene un adeudo con la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, lo cual fue reconocido mediante sentencia.

Así como en el Diario Oficial de la Federación, de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se encuentra publicada el Edicto que corresponde a la “Liquidación Judicial

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

expediente 308/2021. sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos "ACCENDO BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN. Lo cual concuerda con lo señalado por el sujeto obligado, como se inserta:

...



**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Bu



Ejemplar de hoy

Trámites

Servicios

Leyes y Reglamentos

Preguntas Frecuentes

DOF: 17/03/2023

Estados Unidos MexicanosX

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

EDICTO.

LIQUIDACIÓN JUDICIAL EXPEDIENTE 308/2021.

SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN

Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS

"ACCENDO BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN.

En la liquidación judicial expediente 308/2021, del índice del juzgado al rubro citado, de "Accendo Banco", sociedad anónima, institución de banca múltiple, en liquidación, se dictó sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, la que en esencia estableció:

"Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para dictar *sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos en el expediente 308/2021, formulada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario -en lo sucesivo "IPAB"-, respecto de "Accendo Banco", sociedad anónima, institución de banca múltiple, en liquidación, -para referencias próximas únicamente "Accendo Banco"- y: (...)*

**CONSIDERANDO:**

(...) **TERCERO.- ESTUDIO.** La lista definitiva de acreedores exhibida por el instituto liquidador, se ajusta a lo previsto en los numerales 239 en relación con el 241 y 242 de la Ley de Instituciones de Crédito, pues no sólo consideró las solicitudes de ajustes o modificaciones a dicho listado solicitadas por los acreedores de "Accendo Banco", sino también las que el propio liquidador judicial consideró procedentes; asimismo, fue realizada con base en la contabilidad de la entidad crediticia en liquidación y demás documentos que permitieron determinar su pasivo. (...)

(...) Asimismo, el sistema **graduación y prelación de créditos**, que debe observarse para la distribución del activo de una institución de crédito en liquidación judicial, se encuentra regulado a través de los dispositivos 241 y 242 de la mencionada Ley.

Bien, en la especie, conforme al listado allegado por el liquidador judicial, existen acreedores que se encuentran en las hipótesis legales del supradicho artículo 242, así como otros que se ubican en términos de lo preceptuado en el 241.

En efecto, de la lista definitiva de acreedores se coligen los tipos de créditos siguientes:

- En primer lugar, se ubican los previstos en la **fracción I, del artículo 242 de la Ley de Instituciones de Crédito**, reconocidos a favor de los acreedores laborales, conforme a la **fracción XXIII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

- En segundo lugar, los contemplados en el **numeral 241, fracción II, de la ley de la materia**, derivados de los créditos laborales, diferentes a los referidos a los del párrafo anterior.

...



También en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se localiza información relacionada con el proceso de liquidación del multicitado banco, como se inserta:

## Información importante de Accendo Banco

Te encuentras en la sección dedicada al proceso de liquidación de Accendo Banco, S.A., donde encontrarás información relevante para las personas ahorradoras y las que tienen créditos de este banco.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario | 30 de junio de 2023



I. CRÉDITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
Identificador de Grado	Número de Acreedores Reconocidos en este Grado	Tipo de Créditos Agrupados en este Grado	Monto Total en Moneda Nacional	Prelación
I.	07	Créditos referidos en la fracción I del artículo 242 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	205,076,714.82	Como a promesa antes de cualquier crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Instituciones de Crédito
II. CRÉDITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
Identificador de Grado	Número de Acreedores Reconocidos en este Grado	Tipo de Créditos Agrupados en este Grado	Monto Total en Moneda Nacional	Prelación
II.	0	Créditos con garantía hipotecaria	-	Como a promesa sobre el producto que se otorga de la enajenación de los bienes afectos al gravamen y con inclusión posterior de los créditos a los que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 242 de la Ley de Instituciones de Crédito
III. CRÉDITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
Identificador de Grado	Número de Acreedores Reconocidos en este Grado	Tipo de Créditos Agrupados en este Grado	Monto Total en Moneda Nacional	Prelación
III.	03	Créditos referidos al sistema de retención en la fracción III del artículo 242 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y créditos fiscales	77,393,448.27	Como a promesa con los demás del mismo grado, después de ser pagados los créditos previstos por el artículo 242, 243, 244 y 245 de la Ley de Instituciones de Crédito
IV. CRÉDITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
Identificador de Grado	Número de Acreedores Reconocidos en este Grado	Tipo de Créditos Agrupados en este Grado	Monto Total en Moneda Nacional	Prelación
IV.	0	Créditos que dependan de que los beneficiarios se jubilen o estén incapacitados	-	Como a promesa con los demás del mismo grado, después de ser pagados los créditos previstos por el artículo 242, 243, 244 y 245 de la Ley de Instituciones de Crédito
V. CRÉDITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
Identificador de Grado	Número de Acreedores Reconocidos en este Grado	Tipo de Créditos Agrupados en este Grado	Monto Total en Moneda Nacional	Prelación
V.	1	Créditos derivados de obligaciones garantizadas conforme al artículo 59 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para ser emitidos a través de un Fideicomiso de garantía, en el marco de un programa de garantía de depósitos	21,214,892,892.73	Como a promesa después de ser pagados los créditos previstos por el artículo 242, 243, 244, 245 y 246 de la Ley de Instituciones de Crédito
VI. CRÉDITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
Identificador de Grado	Número de Acreedores Reconocidos en este Grado	Tipo de Créditos Agrupados en este Grado	Monto Total en Moneda Nacional	Prelación
VI.	03	Créditos derivados de obligaciones garantizadas conforme al artículo 59 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por el monto que exceda el límite que se refiere en el artículo 22 de dicha Ley	62,423,609,711.82	Como a promesa con los demás del mismo grado, después de ser pagados los créditos previstos por el artículo 242, 243, 244, 245 y 246 de la Ley de Instituciones de Crédito
VII. CRÉDITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
Identificador de Grado	Número de Acreedores Reconocidos en este Grado	Tipo de Créditos Agrupados en este Grado	Monto Total en Moneda Nacional	Prelación
VII.	216	Créditos derivados de otras obligaciones emitidas en el ámbito de las fracciones I, II y III del artículo 242 de la Ley de Instituciones de Crédito	21,025,773,395.42	Como a promesa con los demás del mismo grado, después de ser pagados los créditos previstos por el artículo 242, 243, 244, 245 y 246 de la Ley de Instituciones de Crédito
VIII. CRÉDITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
Identificador de Grado	Número de Acreedores Reconocidos en este Grado	Tipo de Créditos Agrupados en este Grado	Monto Total en Moneda Nacional	Prelación
VIII.	0	Créditos derivados de obligaciones garantizadas <u>Confianza</u> conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley	-	Como a promesa con los demás del mismo grado, después de ser pagados los créditos previstos por el artículo 242, 243, 244, 245 y 246 de la Ley de Instituciones de Crédito
IX. CRÉDITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
Identificador de Grado	Número de Acreedores Reconocidos en este Grado	Tipo de Créditos Agrupados en este Grado	Monto Total en Moneda Nacional	Prelación
IX.	0	Créditos derivados de obligaciones <u>Confianza</u> conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley	-	Como a promesa con los demás del mismo grado, después de ser pagados los créditos previstos por el artículo 242, 243, 244, 245 y 246 de la Ley de Instituciones de Crédito
<b>Número Total de Acreedores por todos los Grados</b>			<b>417</b>	
<b>Monto Total que se propone reconocer por todos los Grados (Moneda Nacional)</b>			<b>\$2,840,381,324.3</b>	

El grado prelación de los créditos a ser pagados a acreedores, será el que corresponda de acuerdo a la clasificación de los créditos, conforme al artículo 242, 243 y 244 de la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de esta Ley en los casos de créditos que se refieren en las fracciones I, II y III del artículo 242 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El elemento que en su caso pudiera haberse otorgado a acreedores de las acciones y participaciones de capital social, de acuerdo al artículo 245, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por otro lado, se hace la aclaración que los pagos con los que se atenderán las obligaciones contempladas en el artículo 59 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, serán de carácter preferencial, en tanto cualquier otro pago realizado en el marco de la liquidación de este banco resulte en un gravamen adicional para el acreedor, de acuerdo al artículo 242, fracción I, y 243 de la Ley de Instituciones de Crédito, no se considerará como créditos de los referidos acreedores, de esta orden de prelación.

En cuanto al momento de haberse pagado a los acreedores reconocidos en este grado, se deberá tener presente el artículo 59 de esta Ley y el artículo 242 de la Ley de Instituciones de Crédito, en los casos de créditos que se refieren en las fracciones I, II y III del artículo 242 de la Ley de Instituciones de Crédito, en los casos de créditos que se refieren en las fracciones I, II y III del artículo 242 de la Ley de Instituciones de Crédito.



Por lo que se reitera que como lo manifestó el sujeto obligado, que la multicitada institución bancaria sostiene un adeudo con la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

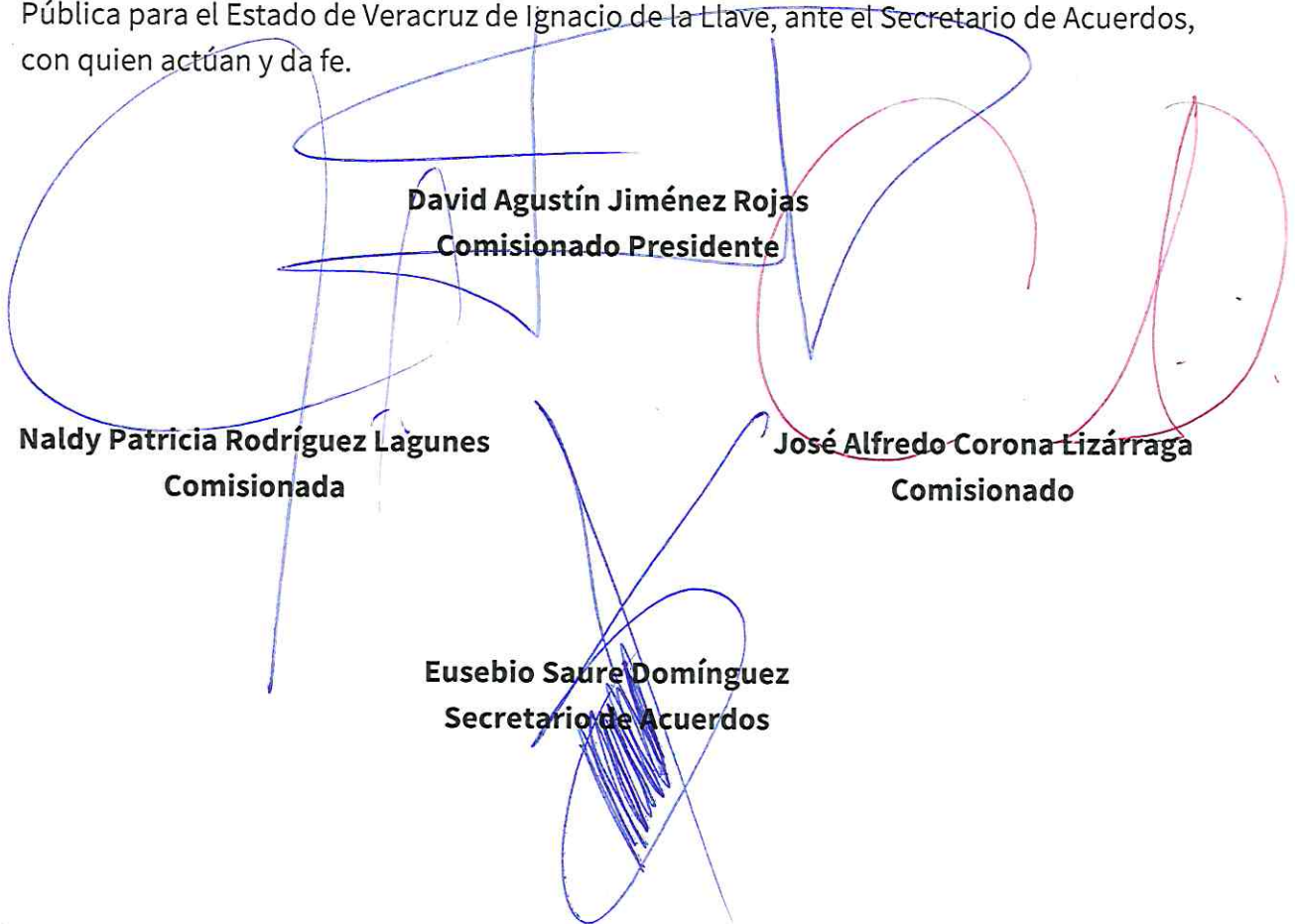
**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.



**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**